



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Gobernación

DECRETO NÚMERO **E0 262** DE
(**06 ABR 2026**)

**Por el cual se nombra provisionalmente a un funcionario Administrativo,
en vacante definitiva**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 305 de la Constitución Política; Artículo 24 de la ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1 de la ley 1960 de 2019, Decreto 1083 de 2015, Artículo 119 de la Ley 2200 de 2022; y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 125 de la Constitución Política señala: "**Artículo 125.** Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. (...)"

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 dispone: "Los nombramientos serán ordinarios, en periodo de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales. Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley. Los empleos de carrera administrativa se proveerán en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley"

Que, el **ARTÍCULO 2.2.5.3.1** del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, indica:

"Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Gobernación

DECRETO NÚMERO **E0 262** DE
(**06 ABR 2026**)

**Por el cual se nombra provisionalmente a un funcionario Administrativo,
en vacante definitiva**

Las vacantes definitivas en empleo de periodo o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan"

Que mediante Decreto No. 0118 de 11 de febrero de 2026 se trasladó al señor Pedro Nel Gómez Ravelo identificado No. 74321389 de la Institución Educativa Río de Piedras del municipio de Tuta a la Institución Educativa Armando Solano del municipio de Paipa, en el cargo de Celador, Código 477, Grado 10.

Que, el artículo 5 del Decreto 1780 de 2022, que subrogó el artículo 6 del Decreto 886 de 2019 señala:

ARTICULO 5°: Subrogar el artículo 6° del Decreto 886 de diciembre de 2019, el cual quedará así;

"ARTICULO 6°. Adicionar el Decreto 00244 del 11 de marzo de 2008, mediante el cual se asigna la correspondiente denominación, código, grado, condición administrativa y asignación mensual, determinado en la planta de cargos homologada al personal administrativo del sector educación, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones en el Departamento de Boyacá, y se le incorpora en la condición propia de cada uno de los cargos, en su artículo 2 planta transitoria, en denominación, código y grado, los siguientes cargos: 1. Celador: código 477, grado 10.(...)"

(...)

PARAGRAFO 3: Con excepción de lo establecido en el párrafo anterior, los cargos considerados planta transitoria en su denominación, código y grado identificados en el artículo 2 del Decreto 00244 de 11 de marzo de 2008 y los aquí adicionados, al quedar vacantes de manera definitiva, no podrán ser provistos por encargo, nombramiento provisional ni reportados para oferta pública ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y deberán ser objeto de análisis de identificación de denominación por necesidad de servicio a proveer, a efectos de su transformación y/o a la sostenibilidad por la contratación del servicio en materia de seguridad y vigilancia."

Que, el cargo de celador código 477, grado 10, en los términos del Decreto No. 886 de 2019 modificado y adicionado por el Decreto 1780 de 2022 de la Gobernación de Boyacá se considera como un cargo terminal; empero y conforme lo anteriormente referido, dicho cargo es objeto de transformación bajo análisis financiero y de necesidad del servicio.



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Gobernación

DECRETO NÚMERO **0262** DE
(**06 ABR 2026**)

**Por el cual se nombra provisionalmente a un funcionario Administrativo,
en vacante definitiva**

Que, mediante certificación de fecha 20 de marzo de 2026 el Profesional Especializado de la oficina de Gestión de Personal de la Secretaría de Educación de Boyacá indica que se evidencia necesidad del servicio en el cargo de auxiliar de servicios generales código 470, grado 10 en la Institución Educativa Río de Piedras del municipio de Tuta.

Que, de conformidad con las consideraciones previamente citadas, la necesidad del servicio requerida y las condiciones equivalentes en asignación básica salarial, es procedente transformar el cargo de celador código 477 grado 10 en el cargo de auxiliar de servicios generales código 470 grado 10 en la Institución Educativa Río de Piedras del municipio de Tuta.

Que a la fecha no hay funcionario asignado para el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 10** asignado a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RÍO DE PIEDRAS** del municipio de **TUTA**, se requiere garantizar la prestación del servicio del cargo, por lo cual debe proveerse a los sistemas excepcionales de provisión de manera transitoria, hasta tanto se provea este cargo mediante nombramiento por sistema meritario de carrera, con el fin de no afectar la presentación del servicio educativo.

Que, en virtud de lo anterior, el ente territorial debe dar aplicación al **ARTÍCULO 2.2.5.3.1** del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

Que, la Subdirección de Talento Humano - Gestión de Carrera de la Secretaría de Educación de Boyacá, verificó el cumplimiento de los requisitos del señor **CARLOS ARTURO BOTÍA VILLAMARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **74320622**, para desempeñarse en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 10** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RÍO DE PIEDRAS** del municipio de **TUTA**.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar provisionalmente a el(la) Señor(a) **CARLOS ARTURO BOTÍA VILLAMARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **74320622**, para que desempeñe el cargo en vacante definitiva, de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 10** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RÍO DE PIEDRAS** del municipio de **TUTA**; con el fin de proveer transitoriamente el cargo mientras se provee la vacante por sistema meritario de carrera.



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Gobernación

DECRETO NÚMERO **2026** DE
(**06 ABR 2026**)

**Por el cual se nombra provisionalmente a un funcionario Administrativo,
en vacante definitiva**

Parágrafo. Una vez se provea por principios meritorios y se preste efectivamente el servicio en el cargo en vacante definitiva, de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 10** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RÍO DE PIEDRAS** del municipio de **TUTA**, el aquí nombrado en provisionalidad quedará automáticamente desvinculado del cargo.

Artículo 2. El(la) funcionario(a) debe tomar posesión del cargo en la Secretaría de Educación de Boyacá, previa acreditación de los requisitos exigidos para el respectivo cargo.

Artículo 3. Comunicar bajo los preceptos del Artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4. El presente Decreto surte efectos a partir de la expedición y los efectos fiscales se sujetan a la prestación efectiva del servicio.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los **06 ABR 2026**


CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá


LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA
Secretaria de Educación de Boyacá

Revisó: -Abogado Despacho Secretaría de Educación

Aprobó: CLINTÓN RENÉ SÁNCHEZ CANDELA – Jefe Oficina Asesora y Defensa Jurídica de la Secretaría de Educación de Boyacá

Aprobó: HERNÁN FELIPE BLANCO AGUILAR - Director Administrativo y Financiero

Aprobó: CLAUDIA IDALY AVILA TIBACUY - Subdirectora de Talento Humano

Revisó: EFRAIN OLIVO MELO BECERRA- Profesional Especializado (E), Líder Gestión de Personal

Revisó: PROFESIONAL UNIVERSITARIO – Gestión de Personal

Elaboró: MARIA JOSE LEAL – Contratista